

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución **N°RE-03236-2021** del 25 de mayo de 2021, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JORGE ARMANDO MORENO CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.417.218, coadyuvado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera y administradora del Fideicomiso "**LOTE VASCONIA**", con Nit. 800.531.315-3, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, para uso doméstico, en beneficio del proyecto "**CERROS DE VASCONIA**", localizado en el predio con FMI 020-8721, ubicado en la vereda San Ignacio, del Municipio de Guarne Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Cerros de Vasconia	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-8721	75	28	34.007	6	11	55.934	2492
Punto de captación N°:								1	
Sin nombre			Coordenadas de la Fuente						
Nombre Fuente:			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			75	28	28.059	6	11	53.534	2461
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.068							
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (caudal de diseño)		0.068							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.068							

Que adicionalmente, por medio de la citada Resolución N° **RE-03236-2021** del 25 de mayo de 2021, en su artículo quinto se le **INFORMA** al señor **JORGE ARMANDO MORENO CHAVEZ**, a través de su autorizado, el señor **CHRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN**, que luego de evaluadas las densidades y las determinantes ambientales para todos los predios involucrados en el proyecto "**CERROS DE VASCONIA**", las viviendas o **NÚMEROS DE LOTES PERMITIDOS PARA LA TOTALIDAD DEL PROYECTO SON 10**, según las densidades definidas en el artículo tercero del Acuerdo Corporativo 250 de 2011, y que, el área donde se encuentra el lote correspondiente al corredor suburbano de comercio y servicios, la actividad

residencial no es permitida al no estar incluida en el polígono de vivienda campestre definido por el POT municipal.

Que por medio del escrito **N°CE-09125-2022** del 02 de junio de 2021, el señor **JORGE ARMANDO MORENO CHAVEZ**, presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN**, basados en las siguientes consideraciones:

"(...) Los argumentos por los que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare — CORNARE, determina al conceder la concesión de aguas superficiales para solo 10 viviendas, desconoce la realidad jurídica del predio identificado como FMI 020-8721, ya que como lo certifica la secretaria Municipal de Guarne en el año 2017 y 2021, es claro comprender qué; "Conforme al acuerdo municipal 003 del 6 de mayo del 2015 "por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Guarne", el predio identificado con FMI N° 020-8721, se encuentra ubicado en su totalidad en el polígono de vivienda campestre no tradicional" por tanto, la decisión censurada se funda en una inadecuada valoración de los lineamientos urbanísticos previstos en el acuerdo municipal 003 del 6 de mayo del 2015, como los preceptos normativos que lo sustentan. (...)"

Que a través del Auto con radicado N° **AU-02119-2021** del 22 de junio del 2021, se abrió a pruebas por el término de treinta (30) días hábiles, el trámite del recurso de reposición interpuesto por el señor **JORGE ARMANDO MORENO CHAVEZ**, decretando la práctica de las siguientes pruebas:

"(...)

"DE OFICIO:

1. Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales y al Grupo de Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Subdirección de Planeación evaluar el escrito Radicado N°CE-09125 del 02 de julio de 2021, y emitir concepto técnico."

(...)"

Que mediante la Resolución **N°RE-05030-2021** del 29 de julio de 2021, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el interesado, en la cual, se **REPUSO PARCIALMENTE** lo dispuesto en la Resolución N° **RE-03236-2021** del 25 de mayo del 2021, en el sentido de modificar el artículo primero de dicho acto administrativo para que en adelante se entienda otorgado de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JORGE ARMANDO MORENO CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.417.218, coadyuvado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera y administradora del Fideicomiso **"LOTE VASCONIA"**, con Nit. 800.531.315-3, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, para uso doméstico, en beneficio del proyecto **"CERROS DE VASCONIA"**, localizado en el predio con FMI 020-8721, donde para el área del predio correspondiente al polígono de vivienda campestre,

equivalente a 10.11 hectáreas, se podrá desarrollar un total de 10 viviendas campestres tradicional y no tradicional, y para la porción del predio dentro del Corredor Suburbano de comercio y servicios, que corresponde a 16, 57 hectáreas, se permite el desarrollo de vivienda rural, equivalente a 17 viviendas rurales, ubicado en vereda San Ignacio, del Municipio de Guarne Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Cerros de Vasconia	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	28	34.007	6	11	55.934	2492
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		75	28	28.059	6	11	53.534	2461	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						0.182		
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (caudal de diseño)							0.182		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.182		

Que por medio del oficio radicado **N°CS-12588-2022** del 29 de noviembre de 2022, se requirió al señor **JORGE ARMANDO MORENO CHAVEZ**, a través de su autorizado, el señor **CHRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN** para que presentara lo siguiente:

“(…)

En el término de treinta (30) días calendario

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare
- Tramitar ante la Corporación permiso de vertimientos.
- Presentar ante Cornare Autorización Sanitaria Favorable, la cual deberá ser expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575 de 2007.
- Anualmente y durante el período de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

(...)"

Que por medio del escrito Radicado N° **CE-20875-2022** del 28 de diciembre de 2022, el señor **JORGE ARMANDO MORENO CHAVEZ**, solicitó la suspensión de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a través de la Resolución **N°RE-03236-2021** del 25 de mayo de 2021, argumentando lo siguiente:

"(...)

En la actualidad cursa un proceso de SIMPLE NULIDAD CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR impetrado por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE" en contra del Municipio de Guarne en calidad de demandado, y los señores Jorge Armando Moreno Chávez Y Lucinda Quintín Rojas en calidad de Terceros con interés. El radicado de dicho proceso es el 05001333303520220012500, el cual se está adelantando en el despacho del JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MEDELLIN.

En tal orden de ideas, conforme a la medida cautelar, es menester recordarle a la entidad, que mientras se encuentre en curso el precitado proceso, no se podrán adelantar ningún tipo de obras que conlleven a la realización de cualquier orden y que impliquen una modificación, aun siendo mínima, toda vez que, estamos a la espera de lo que ordene el Juez que conoce del proceso.

Con base en todo lo anterior, solicitamos a la entidad, se abstenga de continuar con cualquier proceso administrativo, derivado del escrito que proviene del expediente 053180237973 con radicado CS-12588-2022.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior este despacho procedió a verificar el expediente donde reposan los documentos del proceso ordinario promovido en ejercicio del medio de control de nulidad simple por la Corporación contra el Municipio de Guarne bajo el radicado 050013333035202200125-00, en el cual se pudo evidenciar la medida cautelar decretada por el Juzgado treinta y cinco Administrativo del Circuito de Medellín, consistente en la suspensión provisional de la Resolución No. 170 del 8 de julio de 2021, proferida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Guarne – Antioquia, “Por medio de la cual se expide licencia urbanística de parcelación, subdivisión, aprobación de planos para propiedad horizontal y permiso de enajenación” así las cosas, considera esta Corporación que no es viable se ejecute alguna obra o actividad en desarrollo del proyecto CERROS DE VASCONIA en el predio con FMI FMI 020-8721, ubicado en la vereda San Ignacio, del Municipio de Guarne Antioquia, lo que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° **RE-03236-2021** del 25 de mayo de 2021, por medio de la cual se otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales para el desarrollo del mencionado proyecto, por lo que se considera procedente suspender las obligaciones derivadas del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado al señor **JORGE ARMANDO MORENO CHAVEZ**, en beneficio del proyecto “**CERROS DE VASCONIA**”, hasta tanto perdure la medida cautelar impuesta o se decida de fondo la litis, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER las obligaciones derivadas de la Resolución N° RE-03236-2021 del 25 de mayo del 2021, por medio de la cual se otorgó un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales al señor **JORGE ARMANDO MORENO CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.417.218, coadyuvado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera y administradora del Fideicomiso “**LOTE VASCONIA**”, con Nit. 800.531.315-3, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, en beneficio del proyecto “**CERROS DE VASCONIA**”, hasta que el

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MEDELLIN ordene el levantamiento de la **MEDIDA CAUTELAR** que reposa en el proceso con Radicado N° 0500133330352022001250, o se pronuncie de fondo sobre dicho proceso judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO PRIMERO: El interesado deberá informar a la Corporación con copia al presente expediente ambiental, una vez se cumpla una de las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO: De reactivarse las operaciones por parte del señor **JORGE ARMANDO MORENO CHAVEZ**, antes del término establecido en el anterior artículo, deberá informarlo de manera inmediata a la Corporación, y así mismo, se entenderá que las obligaciones suspendidas a través del presente acto administrativo se reanudarán en los mismos términos y condiciones inicialmente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación realizará visitas de control y seguimiento en cualquier momento, con el fin de verificar lo dispuesto en la presente actuación.

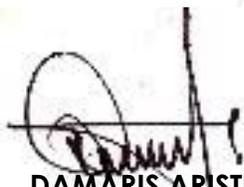
ARTICULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDA la obligación establecida en el numeral segundo del artículo tercero de la Resolución N° RE-03236-2021 del 25 de mayo del 2021, respecto a tramitar el permiso de vertimientos, dado que mediante Resolución N° RE-05955-2021 del 06 de septiembre del 2021, la Corporación otorgo dicho permiso ambiental para el desarrollo del proyecto "CERROS DE VASCONIA"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **JORGE ARMANDO MORENO CHAVEZ**, coadyuvado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera y administradora del Fideicomiso "**LOTE VASCONIA**", representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Actuación no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño / abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga / Fecha: 05/01//2023- Recurso Hídrico*

Revisó: *Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga*

Visto Bno: *Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica*

Proceso: *Control y seguimiento*

Asunto: *concesión de aguas*

Expediente: *053180237973*